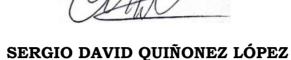
Proceso: RCE

Demandante: Eiver Yanid Burbano y Otros Demandado: Empresa Montagas y otros Radicado: 19100318900120230007900

**INFORME SECRETARIAL**: En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente Demanda de Responsabilidad Civil – Declarativo Verbal, informando que la demanda fue subsanada en debida forma. Pasa para lo pertinente.

Bolívar, cauca, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).



Secretario



## JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE BOLÍVAR AUTO INTERLOCUTORIO No. 158

Bolívar, cauca, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	RESPONSABILIDAD CIVIL - DECLARATIVO VERBAL
Radicación No.	191003189001-2023-00079-00
Demandante	EIVER YANID BURBANO Y OTROS
Demandado	EMPRESA MONTAGAS Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el memorial de subsanación fue presentando en tiempo y de conformidad con lo establecido en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, es decir, subsanando falencias señaladas en auto anterior, se admitirá el líbelo gestor.

Por las razones anteriormente anotadas, el **JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE BOLÍVAR CAUCA**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

## RESUELVE:

**PRIMERO: TENER** por subsanado el líbelo gestor. En consecuencia, **ADMITIR** la anterior demanda de Responsabilidad Civil – Declarativo Verbal instaurada a través de apoderado judicial por Eiver Yanid Burbano, Dannier Yohan Burbano Ruiz, Mariela Ruiz, Gina Gisela Buitrón Zúñiga y Andy Yamith Burbano Buitrón, en

Proceso: RCE

Demandante: Eiver Yanid Burbano y Otros Demandado: Empresa Montagas y otros

Radicado: 19100318900120230007900

contra de la Empresa Montagas, Hernán Bolaños y el Chubb de Seguros de Colombia.

**SEGUNDO: DAR** a la demanda el trámite para los procesos VERBALES dispuesto en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I de la Ley 1564 d 2012 (Código General del proceso).

TERCERO: CORRER TRASLADO a los demandados por el término de Veinte (20) días, en la forma prevista en el artículo 91 y 369 ibidem.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA al abogado HELOUIN GREGORIO GÓMEZ SERRANO identificado con cédula de ciudadanía No. 11.323.166 y T.P. No. 252.079 del C.S. de la J., conforme al poder conferido de los demandantes en el presente proceso.

**QUINTO: TENER** en cuenta, las partes actoras que todas las actuaciones judiciales a desarrollarse en este proceso, se recibirán para este despacho judicial a través de correo electrónico j01prctobolc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**SEXTO: ORDENAR** conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique a los demandados EMPRESA MONTAGAS, HERNÁN BOLAÑOS Y EL CHUBB DE SEGUROS DE COLOMBIA, en la manera estatuida en los artículos 291 y siguientes del CG.P., en concordancia con el precepto No. 8 de la Ley 2213 de 2022.

**SÉPTIMO: PUBLICAR** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE** 

ANGELA MARIA MUÑOZ DORADO **JUEZ** 

Proceso: RCE

Demandante: Eiver Yanid Burbano y Otros Demandado: Empresa Montagas y otros Radicado: 19100318900120230007900

## JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO BOLIVAR – CAUCA

Por Anotación en **ESTADO No. 051** 

Hoy: 13 **DE DICIEMBRE DE 2023** 

El Secretario,

SERGIO DAVID QUIÑONEZ LÓPEZ